



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 31 JUL 2008

VISTO la presentación realizada por NACIÓN SEGUROS S.A., en el Expediente Nº 50.727 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE AERONAVEGACION, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la entidad cumplimenta el capital mínimo requerido para operar en el ramo en cuestión, conforme lo informado por la Gerencia de Evaluación a fs. 62.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a NACIÓN SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE AERONAVEGACION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 940.500.000 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) conforme lo señalado a fs. 57, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución Nº 9553 y sus modificatorias consignadas a fs. 30, Solicitud de Seguros de fs. 15/16, Denuncia de Siniestro de fs. 17/18, Tabla de Período Corto de fs. 34, Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura de Daños a la Aeronave de fs. 35/36; Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 37/38; Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 41/42; Modelo de Frente de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Póliza para la Cobertura Accidentes Personales Aeronáuticos para Tripulantes y otras Personas que Realicen Funciones a Bordo de fs. 43/44; Cláusula de Interpretación de fs. 45/46; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Daños a Aeronaves de fs. 46/47; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 47; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 48/49; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Accidentes Personales Aeronáuticos para Tripulantes y otras Personas que Realicen Funciones a Bordo de fs. 49 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 22/24.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTÍCULO 3º.- Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución N° 30.842 y sus modificatoria.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N° 3 3 2 2 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO